

## **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Verbal (responsabilidad) Rad. No. 110014003032**20200016300**.

Atendiendo a que se encuentra integrado el contradictorio en legal forma, al amparo de lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia en la que se evacuarán la etapa inicial, la de instrucción y juzgamiento y se proferirá la sentencia de instancia.

Con base en lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** Citar a las partes y a sus apoderados para que el día martes 08 de febrero de 2022, a las 4:30 p.m., comparezcan a la audiencia en la cual se fijarán hechos y pretensiones, se practicarán las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia; la cual se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en audio y video a través de la plataforma Microsoft Teams.

Requerir a los apoderados del presente trámite para que en el término de la distancia informen al despacho los canales digitales (correos electrónicos y teléfonos de contacto) de todos los intervinientes.

Comunicar esta decisión a los apoderados actuantes en este proceso, a los correos electrónicos registrados ante el Consejo Superior de la Judicatura, en el evento de que hayan cumplido con tal deber.

**Segundo:** Citar a las partes intervinientes de la demanda y el llamamiento en garantía para que, en la aludida audiencia, absuelvan el interrogatorio que les será formulado.

**Tercero:** Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Cuarto:** Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada en el ordinal segundo:

## **1. Solicitadas por la parte demandante:**

**1.1. Documentales:** Tener como prueba los documentos allegados con el escrito de la demanda y aquellas aportadas al descorrer traslado de las excepciones de mérito.

**1.2. Interrogatorio de parte:** Recibir el interrogatorio de la demandada Masivo Capital S.A.S. en reorganización y la Compañía Mundial de Seguros S.A., a través de sus representantes legales, que serán practicados por el apoderado de la parte demandante.

### **1.3. Prueba trasladada**

Por Secretaría ofíciase a la Fiscalía 339 Local de Bogotá a fin de que se sirva remitir a este Despacho copia digital del expediente radicado con el No. 110016000015201901126.

## **2. Solicitadas por la demandada Mundial de Seguros S.A.:**

**2.1. Documentales:** Tener como prueba los documentos allegados con la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía.

**2.2. Interrogatorio de parte:** Recibir el interrogatorio de la parte demandante el cual será practicado por el apoderado de la parte demandada.

De otro lado, no se tendrá en cuenta la objeción al juramento estimatorio presentada por la Compañía Mundial de Seguros S.A. toda vez que no especifica razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación, pues nótese que se limitó a señalar que no había prueba de los ingresos del demandante que lo justifique.

## **3. Solicitadas por la demandada Masivo Capital S.A. en reorganización**

**3.1. Documentales:** Tener como prueba los documentos allegados con la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía.

**3.2. Interrogatorio de parte:** Recibir el interrogatorio de la parte demandante y del llamado en garantía, Mundial de Seguros S.A., a través de su representante legal, el cual será practicado por el apoderado de la parte demandada.

Se niega el interrogatorio del señor Isidro Noscue Palma toda vez que ya no es parte en el presente asunto comoquiera que mediante auto de fecha 19 de octubre de 2021 se aceptó el desistimiento de las pretensiones en su contra.

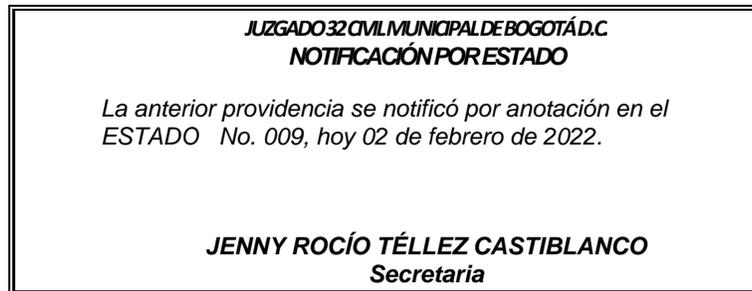
Se niega la solicitud de oficiar a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para que aporte la póliza del vehículo de placa TUO709, toda vez que la misma ya fue aportada con la contestación de la demanda.

Advertir a los sujetos procesales que deben presentarse en la plataforma mencionada **30** minutos antes de la hora señalada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez



Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 032**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b493d9b508e99bc2ae4f190c3c85ae62d731ce22ad22dd9e1afd438b235132**

Documento generado en 01/02/2022 06:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>